



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 004 -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 09 de Enero del 2020

VISTO:

El Oficio N° 530-2019-DRA.CAJ-DAAJ/OA-SUB-UPER., de fecha 19 de diciembre del 2019. MAD N° 5042968.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento de Visto, el Director de la Agencia Agraria Jaén, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud de la Servidora **ANA MARILÍ RIVEROS OLIVERA**, quien está solicitando la rectificación de su segundo nombre, en los artículos primero y tercero, de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 367-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de diciembre del 2019.

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 367-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de diciembre del 2019, en sus artículos primero y tercero, se ha incurrido en error material en el segundo nombre de la señorita Ana Marilí Riveros Olivera, habiéndose colocado “**MARILU**”, debiendo ser: “**MARILÍ**”, por lo que requiere su inmediata rectificación.

Que, el artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece la posibilidad de la rectificación de errores de los actos jurídicos administrativos, señalando con precisión en su artículo N° 210º, inciso N° 210.1. que: “*Los errores material a aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”; por lo que el defecto presentado en los artículos primero y tercero, de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 367-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de diciembre del 2019, es enteramente corregible al constituir un error material, sin que ello implique alterar el sentido o fondo de la misma.

Que, a su vez, el artículo 210º, inciso N° 210.2, de la norma acotada, señala: “*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*”, por lo que es necesario que la rectificación de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 367-2019-GR.CAJ/DRA, también sea realizada mediante Resolución Administrativa, tal como se viene haciendo en el presente.

Por estas consideraciones, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, TUO de la Ley N° 27444, con las Visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 004 -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 09 de Enero del 2020

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **RECTIFICAR** los artículos primero y tercero, de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 367-2019-GR-CAJ/DRA., de fecha 10 de diciembre del 2019, en el sentido siguiente:

Dice: “ANA MARILU RIVERO OLIVERA”.

Debe decir: “ANA MARILÍ RIVERO OLIVERA”.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente Resolución, a la parte interesada en su domicilio legal ubicado en la Calle Las Diamelas N° 915 – Urbanización Las Palmeras, del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, a la Oficina de Personal y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Juan Bodo Alcántara Quispe
DIRECTOR